

SENTENCIA SIN OPOSICIÓN

RAD. 11001310300420210042400

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
QUINCE (15) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)**

BANCO DAVIVIENDA SA, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal en contra de **CARLOS FERNANDO BOTERO ORTEGON**, a fin de obtener la restitución del bien mueble UN CAMION SENCILLO; MARCA: CHEVROLET, MODELO:2020, SERIE:9GDEV345LB011404, PLACA: GUR-993, MOTOR: 6HK1-225253, CILINDRAJE:7790, COLOR: BLANCO, LINEA: FVR, SERVICIO: PUBLICO, TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL UN(A) CARROCERIA; MARCA: INDUSTRIES SAS, MODELO:2020 EJES: 2, SERIE: 9GDFVR345LB011404, LINEA:FVR y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbelo demandatario.

La causal que se invocó por el actor para sustentar la restitución formulada fue el NO PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO, primas de seguros causados con ocasión a la firma del contrato correspondiente a los periodos: Canon con fecha de vencimiento 21 de Junio de 2021 por valor de \$ 5.474.082 Canon con fecha de vencimiento 21 de Julio de 2021 por valor de \$ 5.703.000 Canon con fecha de vencimiento 20 de Agosto de 2021 por valor de \$ 5.703.000 Canon con fecha de vencimiento 21 de Septiembre de 2021 por valor de \$ 5.703.000.

Este despacho, mediante auto de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) -pdf. 07- admitió la demanda en contra del demandado y en la misma se dispuso a correrle traslado por el término de diez (10) días, notificándosele al demandado de dicho proveído como se observa en el pdf. 11 del informativo.

Dentro del término del traslado el extremo demandado guardó silencio.

Para desatar de fondo el presente asunto, es menester realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que este Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces

para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento financiero, Leasing, celebrado entre las partes respecto del bien indicado en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato la mora en el pago de los cánones causados, así como las primas de seguro, cánones con fecha de vencimiento 21 de Junio de 2021 por valor de \$ 5.474.082 Canon con fecha de vencimiento 21 de Julio de 2021 por valor de \$ 5.703.000 Canon con fecha de vencimiento 20 de Agosto de 2021 por valor de \$ 5.703.000 Canon con fecha de vencimiento 21 de Septiembre de 2021 por valor de \$ 5.703.000.

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso la restitución del bien mueble frente a la ocurrencia de causal legal y la demandada dentro del término del traslado, guardo silencio procedente es continuar con el trámite previsto en el art. 384 del C.G del P., por lo que se profiere la respectiva sentencia restitutoria, como en efecto aquí se ordenara.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre el **BANCO DAVIVIENDA SA**, como arrendador y **CARLOS FERNANDO BOTERO ORTEGON**, como arrendataria respecto del bien mueble: UN CAMION SENCILLO; MARCA: CHEVROLET, MODELO:2020, SERIE:9GDEV345LB011404, PLACA: GUR-993, MOTOR: 6HK1-225253, CILINDRAJE:7790, COLOR: BLANCO, LINEA: FVR, SERVICIO: PUBLICO, TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL UN(A) CARROCERIA; MARCA: INDUSTRIES SAS, MODELO:2020 EJES: 2, SERIE: 9GDFVR345LB011404, LINEA:FVR y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

2º.- Decretar la restitución en favor del **BANCO DAVIVIENDA SA** el bien inmueble señalado en el numeral anterior.

3º.- Previo a ordenar y elaborar el despacho comisorio correspondiente, si a ello hubiere lugar, indíquese por la parte actora donde se encuentra el bien objeto de restitución.

4º.- Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000.oom/cte. Por secretaria liquídense

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

